

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2**  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones, que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Pontevedra, que, partiendo del kilómetro 14 de la de Porriño á Gondomar, y pasando por los lugares de Arcos y Casás, de las parroquias de Vincios, Padrones, Picouso, Piedra y Gándara de la de Peititeiros y San Cristóbal de la de Couso, enlace en el sitio más conveniente con la carretera de Túy á Gondomar.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las

Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villanueva del Campo, desde la carretera de esta villa á Palanquinos, vaya á terminar en Villalpando, en la general de Madrid á la Coruña, pasando por los pueblos de Prado y Quintanilla del Olmo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Casilla de los Condes, en la de Betanzos á Golada, y pasando por Carballas, el Rivero de Baltar é iglesia de la Mella, termine en la carretera de Las Corredoiras á Muros en el punto conveniente.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES DECRETOS

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Consultiva de Guerra por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la primera Sección de dicha Junta al Inspector Médico de segunda clase D. José Madera y Montero, que actualmente desempeña igual cargo en la tercera Sección.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Consultiva de Guerra por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la primera Sección de dicha Junta al Intendente de División D. Sebastián de la Jara y Gil, que actualmente desempeña igual cargo en la tercera Sección.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose hecho presente á este Ministerio que se cometían abusos en el suministro de medicamentos que las farmacias militares facilitan á los que tienen derecho á ello, porque algunos prestan á personas extrañas á sus familias las tarjetas que se expiden para proveerse de aquellos artículos en los establecimientos citados:

Teniendo en cuenta que, si bien no se han determinado las transgresiones que se suponen cometi-

das, y aunque sólo puedan referirse á casos aislados, constituiría esto, sin embargo, una infracción de las disposiciones que regulan dicho servicio; y con objeto de que no pueda existir en lo sucesivo motivo alguno de reclamación sobre este particular,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que todas las Autoridades militares exijan que se cumpla con el más severo rigor el reglamento para la venta de medicamentos en las farmacias militares, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1891 (C. L., número 82); recordando asimismo á los que disfrutan de este beneficio, residentes en el territorio de su mando, la responsabilidad en que incurran al ceder las tarjetas que les dan derecho al expresado suministro, con arreglo al art. 8.º del mencionado reglamento, que aparece extractado al dorso de las mismas tarjetas en esta forma:

«Esta tarjeta no debe facilitarse á persona alguna extraña á la familia del interesado. En el caso de hacerlo y comprobarse se recogerá la tarjeta, y no se expedirá otra, sin perjuicio de exigir al propietario y al que use de ella la responsabilidad en que incurran con arreglo á los Códigos de Justicia militar y civil. En igual responsabilidad incurrirán los que al cambiar de residencia no entreguen la tarjeta para su inutilización.»

Es también la voluntad de S. M. que cualquier infracción que sobre esta materia se cometiere, sea inmediatamente corregida, dentro de sus facultades, por la Autoridad militar correspondiente, dandotambién cuenta á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelo á que se refiere el Reglamento provisional de la Investigación de Hacienda pública (1)

Modelo núm. 8.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Año de Pueblo de

La finca núm. de la (1) propiedad de D. ha sido comprobada por el Investigador que suscribe, resultando con una renta íntegra anual de pesetas céntimos y un líquido imponible de pesetas (3), correspondiéndole satisfacer las cantidades siguientes:

Importe de la cuota del Tesoro.

Recargo municipal.

Suma.

Premio de cobranza

TOTAL.

Y para resguardo del interesado, expido el presente documento, que firma conmigo en de de 1

El Investigador de Hacienda,

El Interesado ó encargado,

- (1) Calle, plaza, paseo, etc., etc.
(2) Aquí se harán constar las condiciones de la finca, número de pisos y de locales independientes, renta íntegra total y líquido imponible, datos todos resultantes de la comprobación, haciendo referencia á la hoja de registro fiscal que debe extenderse según modelo especial y con arreglo á lo que dispone el reglamento de 24 de Enero de 1894.
(3) Este líquido imponible se deducirá según los diferentes casos, y con arreglo á lo que dispone el citado reglamento sobre contribución de edificios y solarés en sus artículos 6.º y 16.

(1) Véase el Boletín núm. 213.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ACTA DE COMPROBACIÓN

Año de Pueblo de

En á de y hora de, el Investigador de Hacienda que suscribe, nombrado por R. O. de de se constituyó, previa citación en la finca núm. de la (1) propiedad de D., y previa exhibición del título que le acredita como tal funcionario, solicitó del dueño permiso para practicar el reconocimiento y comprobación, y obtenido el consentimiento, se procedió á la visita reglamentaria, dando el resultado siguiente (2)

Y resultando de acuerdo la renta comprobada con la declaración que el propietario tiene presentada en la Administración, se expide al mismo el talón unido á la presente acta, para que pueda justificar que en esta fecha ha sido comprobada la referida finca, firmando conmigo en á de de 1

El Investigador de Hacienda,

El interesado ó encargado,

INVESTIGACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA HACIENDA PUBLICA

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.775.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.539.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Rosa Díez Pujante, vecina de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Los Boers*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en el paraje nombrado Sierra del Puerto y Rambla del Canalón, diputación de la Hondonera; lindando por O. con el registro «Gabriel y Pepe», y por los demás vientos con terrenos del Estado, y tal vez con algunos de particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el cuarto cabezo de los más elevados á partir de los linderos de la mina «Mariana y María» al S., y se pondrá la primera estaca; primera á segunda S. 800 metros; segunda á tercera M. 200; tercera á cuarta P. 1.200; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera ó sea al punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.780.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.525.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Neptuno*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cabezo de la Meadera, diputación de la Carrasquilla; lindando por el N. con las minas «San Isidoro» y «Hernán Cortés»; por P. con la titulada «Pepex», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Antonio», número 9.835, á cuyo terreno se aspirará; y desde dicho punto se medirán al E. 120 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 194; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera S. 206 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.771.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.537.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Isidoro López y López, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Joaquín y Desconfianza*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en terrenos del Estado, paraje conocido por el Canalón, diputación de la Hondonera; lindando por O. con el registro «Gabriel y Pepe», y por los demás vientos con terrenos del Estado, y tal vez con algunos de particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por el interesado donde hoy se fija el ángulo NE. del registro para la mina «Gabriel y Pepe», en donde se fijará la primera estaca; primera á segunda E. se medirán 300 metros; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300, y cuarta á primera N. ó sea á punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 1.793.

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

## Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta de 9 de Septiembre último y Reales órdenes de 11 de Noviembre siguiente y 17 de Febrero próximo pasado, se saca á pública subasta por segunda vez la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos que sean necesarios para las atenciones de este Arsenal durante dos años á partir desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 12 de Diciembre del año próximo pasado dividida en nueve lotes, distribuidos en la forma siguiente:

- Primer lote, maderas.
- Segundo id., hierros.
- Quinto id., bronce.
- Sexto id., cobres.
- Séptimo id., latón.
- Octavo id., estaño, bermuto y otros.
- Noveno id., grasas y pinturas.
- Décimo id., cueros y pieles.
- Undécimo id., tejidos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Corte y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona el día 20 de Abril próximo á la una de su tarde en cuya Corte, Barcelona y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de una peseta y los

recargos correspondientes y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración Subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pesetas.

## Depósitos provisionales.

Para el primer lote. . . . .	4.000 »
Para el segundo id. . . . .	1.000 »
Para el quinto id. . . . .	150 »
Para el sexto id. . . . .	1.000 »
Para el séptimo id. . . . .	250 »
Para el octavo id. . . . .	500 »
Para el noveno id. . . . .	2.500 »
Para el décimo id. . . . .	500 »
Para el undécimo id. . . . .	1.000 »

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pesetas.

## Depósitos definitivos.

Para el primer lote. . . . .	8.000 »
Para el segundo id. . . . .	2.000 »
Para el quinto id. . . . .	300 »
Para el sexto id. . . . .	2.000 »
Para el séptimo id. . . . .	500 »
Para el octavo id. . . . .	1.000 »
Para el noveno id. . . . .	5.000 »
Para el décimo id. . . . .	1.000 »
Para el undécimo id. . . . .	2.000 »

Arsenal de Cartagena 3 de Marzo de 1900.—El Secretario, Enrique Robión.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar el suministro de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cartagena durante dos años, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1.795.

Don Gabriel Llorens Iborra, Alférez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase Vicente Sebastián

Bercher, hijo de Luis y Teresa, natural de Alberique, que ocupa la lista de hábiles de la matrícula de Villajoyosa, provincia de Alicante, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio marinero, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, estatura alto, color sano, nariz regular, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento, instruyo contra el nombrado Vicente Sebastián Bercher, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos.—Gabriel Llorens.—Por su mandato, El Secretario, Luis Belluga.

Número 1.759.

Don Enrique de Guzmán y Fernández, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que por deserción se sigue contra el marinero fogonero de segunda clase Antonio Periago Blanells, de la dotación del acorazado «Vitoria».

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al citado individuo, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, barba poblada, estatura regular, color moreno, nariz regular, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este buque; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido marinero fogonero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

En Cartagena á bordo del acorazado «Vitoria» á 28 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Enrique de Guzmán.

## Quinta sección.

Número 1.801.

## Rectificación.

En la relación de minas publicada en el núm. 174 de este periódico oficial, correspondiente al día 23 de Enero próximo pasado, aparece la mina «Virginia» como situada en el término de Cartagena, siendo del término de Cehegin; y por la mina «San Pedro Nolasco», debe darse por notificado D. Juan Alcón Martínez, vecino de Lorca, que es hoy su verdadero dueño, por haberla adquirido del D. Francisco Alacid que la poseía.

Lo que se hace saber por medio de la presente, conforme á lo ordenado por la Administración de Hacienda en oficio fecha 17 de Febrero último.

Cartagena 8 de Marzo de 1900.—El Agente, José Carrilio y Hernández.

## Sexta sección.

Número 1.791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARAN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, este Ayuntamiento ha declarado definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores, las cuales quedan expuestas al público á los efectos conducentes.

Abarán 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Número 1.798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

Don José Martínez y Martínez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia declaró definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, y se hallan expuestas al público conforme lo dispone la citada ley.

Moratalla 7 de Marzo de 1900.—José Martínez.

Número 1.799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Don Antonio Martínez Huertas, Alcalde constitucional de Pliego.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 28 de Enero último, acordó declarar definitivas las listas de electores para compromisarios, publicándose se como tales antes del 8 de Marzo actual.

En su virtud quedan expuestas al público desde hoy las mencionadas listas.

Pliego 7 de Marzo de 1900.—Antonio Martínez.

## Octava sección.

Número 1.802.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la tercería de dominio que promovió Francisco Forte Puche, contra Don Manuel y Don José Crespo Marcos é Isabel Puche Soriano, en las cuales fué aquél condenado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, por término de veinte días, cuyas fincas son de la propiedad de dicho tercerista.

1.ª Un olivar compuesto de setenta y tres olivos, en una fanega y dos celemines de tierra, de los herederos de Don Luis Mergelina, á quien se paga la pensión de doce una, en el partido del barranco de la Mierera, de este término; linda á Saliente olivar de Catalina Azorín; Mediodía monte, y Poniente y Norte olivar de

Juan Bautista; valorada esta finca en ciento seis pesetas.

2.ª Otra suerte de olivar en el antedicho término y partido, consta de doscientos diez y siete olivos, en tres fanegas y seis celemines de tierra de Don Luis Mergelina, á quien se paga la pensión de doce una; linda Poniente José Puche; Saliente Baldomero Marco; Norte Tomás Soriano, y Mediodía dicho José Marco; valorada en trescientas diez y siete pesetas.

3.ª Una fanega de tierra en el partido de los Quiñones, camino de Abanilla, de este término, que medida con posterioridad resultó tener nueve celemines, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda á Saliente José Molina; Mediodía y Poniente Blas Díaz Puche, y Norte Francisco Puche; valorada esta finca en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Ciento cinco olivos, en una fanega y diez celemines de tierra propia de Don Pedro del Portillo, á quien se paga la pensión de ocho una, en el partido de los Pinarejos, de este término municipal; linda á Saliente olivar de Benito Marco; Mediodía otro de Pascual Soriano; Poniente el de Antonio Azorín, y Norte camino; valorada en ciento sesenta pesetas.

Para cuyo remate se señala el día treinta del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del valor de la tasación; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, y que es condición indispensable para decir á dicha subasta, la consignación previa del diez por ciento de dicho avalúo en las mesas del Juzgado.

Dado en Yecla á siete de Marzo de mil novecientos.—Luis Alemán.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 1.731.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prado Salmerón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se citan, llaman y emplazan á Eduardo Pérez Sánchez y Ramón Castaño Cano, sin que consten más antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á extinguir dos días de arresto en compensación á la multa de diez pesetas á que han sido condenados en el juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintiséis de Febrero de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.764.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse des-

de su publicación á Luis Benito Arraez Lozaya, de treinta y tres años de edad, soltero, vecino de San Antonio Abad, hoy en ignorado paradero; que el día nueve de Febrero último, siendo las diez y media de la mañana promovieron una cuestión entre el repetido Arraez y Hermenegildo Zambrana Pertura, resultando el primero con una herida en los dedos de la mano izquierda la cual se la infirió este último con una faca, habiendo curado en los primeros cuatro días, para que comparezca á la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que caso de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á tres de Marzo de mil novecientos.—Mariano Pérez.—P. S. M., Antonio Miras.

Número 1.787.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano del Carmen Gómez Orcajada (a) Candel, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Dolores, soltero, alpargatero, y de veintitrés años de edad, para que dentro el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre asesinato; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado á mi disposición.

Murcia á ocho de Marzo de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Escribano, Enrique Ramos.

## Anuncios.

## EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.